



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DESDE LA ÓPTICA

PENAL ECUATORIANA

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

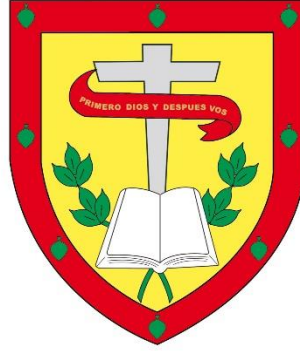
AUTOR: MAYKOL ANDRÉS YAURI PAGUAY

DIRECTOR: DR. RICARDO ALARCÓN VÉLEZ, MGTR.

LA TRONCAL – ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DESDE LA ÓPTICA PENAL

ECUATORIANA

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: MAYKOL ANDRÉS YAURI PAGUAY

DIRECTOR: DR. RICARDO ALARCÓN VÉLEZ, MGTR.

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

La Troncal, 04 de Julio del 2022

Sección: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Asunto: Aprobación de trabajo de titulación.

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DESDE LA ÓPTICA PENAL ECUATORIANA, realizando por el/la estudiante: MAYKOL ANDRES YAURI PAGUAY”, con número de cédula 0302581707 ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**RICARDO AGUSTIN
ALARCON VELEZ**

Dr. Ricardo Alarcón Vélez Mg.
TUTOR

DEDICATORIA

Este artículo científico está dedicado con mucho amor a:

Mi mamá Mérida Lucía Paguay Arce quien es mi pilar fundamental para mi progreso de formación académica y personal, quien estuvo a mi lado desde el comienzo de este gran desafío profesional, brindándome todo su apoyo incondicional con su experiencia, consejos y palabras de aliento en todo momento.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a todas las autoridades y personal docente que forman parte de esta prestigiosa Universidad Católica de Cuenca, por compartir sus conocimientos y experiencias durante estos años los cuales me ayudaron en mi superación personal y profesional, gracias a cada uno de ustedes por su profesionalismo.

Expreso mi sincero agradecimiento al Abogado Ricardo Alarcón Vélez MGs, Tutor de mi artículo científico, quien me ha brindado su incondicional apoyo en la realización de esta investigación científica.

RESUMEN

El presente estudio trata sobre el enriquecimiento ilícito, el principal objetivo es realizar un análisis sobre el delito del enriquecimiento ilícito tanto público como privado, para lo cual se ha revisado artículos de la Convención Interamericana y las Naciones Unidas, quién propuso adoptar medidas para tipificar este delito en las legislaciones de los países miembros para luchar contra la corrupción. El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 279 sanciona el delito de enriquecimiento ilícito a los ciudadanos que no pueden justificar el incremento de sus bienes, ya que su riqueza no corresponde a los ingresos que percibe. Estas personas deberán ser sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años y a una multa de cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador. Tomando en cuenta que el objetivo esencial es sancionar el delito del enriquecimiento ilícito de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación penal. De hecho es importante resaltar que el enriquecimiento ilícito cometido por los empleados públicos en nuestro país es un grave problema ya que afecta al desarrollo social y económico por lo que se requiere de la sanción a dichas conductas corruptas que cometen delitos como malversación de fondos, además utilizan de forma arbitraria los recursos del Estado. De igual manera se sanciona al enriquecimiento ilícito privado, por incrementar su patrimonio con dinero procedente de actividades ilícitas.

Palabras clave: Enriquecimiento ilícito, público, privado, COIP, prescripción y presunción del delito.

ABSTRACT

This study deals with illicit enrichment and aims to analyze the crimes of illegal public and private enrichment. Hence, it reviews articles of the Inter-American Convention and the United Nations, which proposed to adopt measures to typify this crime in the legislations of member countries to fight corruption. Article 279 of the Organic Integral Penal Code penalizes the crime of illicit enrichment to citizens who cannot justify the increase of their assets because their wealth does not correspond to the income they receive. These people must be punished with imprisonment from seven to ten years and a fine of four hundred unified basic salaries of the worker. Taking into account that the essential objective is to punish the crime of illicit enrichment according to what is established in our criminal legislation. Furthermore, it is necessary to emphasize that illicit enrichment committed by public employees in our country is a serious problem since it affects social and economic development. Therefore, it is required to sanction corrupt conducts that commit crimes such as misappropriation of public funds and arbitrary use of State resources. Likewise, it punishes private illicit enrichment by increasing their wealth with money from illegal activities.

Keywords: Illicit enrichment, public, private, COIP, the statute of limitations, and presumption of the crime

“ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DESDE LA ÓPTICA PENAL ECUATORIANA”

INTRODUCCIÓN

El enriquecimiento ilícito, es un problema que afecta a muchos países del mundo, por esta razón como medida preventiva la Convención Interamericana y las Naciones Unidas, luchan contra la corrupción en los Estados. Estos Organismos proponen a los países miembros entre ellos Ecuador adoptar medidas para tipificar este delito en las legislaciones.

Al ser el Ecuador parte de estos países miembros que luchan contra la corrupción, ha incorporado este delito en el (COIP), para sancionar y prevenir la corrupción en las entidades públicas.

En el Ecuador el delito de enriquecimiento ilícito tuvo su origen en el año 1985, se introdujo en el Código Penal vigente de aquella época. De acuerdo con Narváez (2011), esta ley fue introducida para frenar la corrupción en el sector público.

En aquella época el Código Penal (1938), artículo 396, se refería al enriquecimiento ilícito o lo que es lo mismo el incremento injustificado del patrimonio de un servidor público. Algo similar ocurrió en el año 2001 cuando el órgano legislativo reformó una ley, con la finalidad de castigar a los servidores públicos que no pudieren justificar sus bienes patrimoniales. Cabe agregar que en esta ocasión se incrementó la sanción de dos a cinco años de prisión.

En el año 2011, se propone la derogación del Código Penal de 1938, por el COIP, el mismo que entró en vigencia en el año 2014, el cual contiene una mejor estructura, además de establecer la debida proporcionalidad de las penas de acuerdo a las infracciones cometidas.

Además, la Carta Magna en el artículo 231 propone cómo medida para prevenir el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, la presentación de una declaración

patrimonial juramentada la misma que es un requisito indispensable para todos los empleados públicos. De igual manera la Contraloría General del Estado podrá verificar que las declaraciones patrimoniales coincidan con los Registros Públicos, cuentas bancarias, al igual que escrituras públicas o incluso cuentas que se encuentren en el exterior.

De esta manera se podrá remitir los casos en que exista la sospecha de enriquecimiento ilícito a la fiscalía general del Estado, con la finalidad de que esta proceda en base a lo descrito en el art. 581 del (COIP), el cual señala que la Fiscalía podrá iniciar la investigación, sobre la infracción penal por medio de una denuncia, ya que cualquier persona puede poner la denuncia sobre una infracción ya sea en la Fiscalía o Policía Nacional, además la autoridad competente deberá comprobar los hechos y remitirlos a la Fiscalía, con la finalidad de que los jueces o tribunales sean los encargados de emitir la sentencia de acuerdo al delito cometido.

En el Ecuador el tema del enriquecimiento ilícito de los servidores públicos es un tema de alta importancia por lo que su tipificación es considerada como una herramienta para frenar la corrupción, al imponerse una sanción de 5 años de privación de libertad a los funcionarios públicos que se compruebe el enriquecimiento ilícito durante sus funciones en una entidad pública.

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Enriquecimiento ilícito

Convenios internacionales

En el año 2005, la CNU propuso la creación de ordenamientos jurídicos en cada Estado, para tipificar el delito de enriquecimiento ilícito, por medio de la adopción de medidas legislativas necesarias para sancionar a los empleados públicos que cometan este delito (Naciones Unidas, 2019)

Esta Convención propone perseguir a los bienes que fueron adquiridos de forma ilícita, por lo que la política de esta Convención pretende tipificar el blanqueo de capitales que tiene como finalidad ocultar el origen de los bienes o dinero de las actividades delictivas.

Además, esta Convención señala la importancia de tipificar los delitos en la corrupción pública, por lo que los Estados deben condenar a los servidores públicos que no justifiquen el incremento de su patrimonio y la adquisición de bienes que no guardan relación económica con ingresos legítimos.

De igual manera la Convención en el artículo 9, establece que los Estados deben incluir dentro del ordenamiento jurídico medidas necesarias en contra del incremento del patrimonio no justificado de los funcionarios públicos, respecto a sus ingresos legítimos ya que, no puede justificar los bienes que posee (Rojas, 2015).

El Ecuador es parte de convenios internacionales cuyo propósito fue penalizar y aplicar la ley en caso de delitos como es el enriquecimiento ilícito (Fiscalía General del Estado, 2019)

1.2. Definición:

Se entiende por enriquecimiento ilícito al dinero que proviene de actividades ilegales o delictivas. Actividades ilegales se refiere cuando una persona que ocupa un cargo público saca provecho para beneficio personal. Mientras que el enriquecimiento por actividades delictivas se refiere a la venta de drogas o negocios ilegales (Abad, 2019)

De hecho, la figura jurídica del enriquecimiento ilícito fue creada por el legislador con la finalidad de proteger el patrimonio del Estado. Una de las razones fue porque el servidor público que maneje fondos del Banco Central, IESS y otras entidades del Estado sea sancionado con pena privativa por la inapropiada gestión de los recursos públicos (Frisancho, 2017)

1.3. Enriquecimiento ilícito público

El enriquecimiento ilícito se lleva a cabo por servidores públicos que han sido nombrados para que cumplan funciones por un tiempo determinado y que manejan recursos públicos. Este delito se puede comprobar cuando la persona no puede justificar su incremento patrimonial, ya sea que este a su nombre o de terceras personas, cuando el monto es más de doscientos salarios básicos y menos cuatrocientos salarios básicos unificados, la sanción será de siete a diez años de prisión COIP (2014), es de siete a diez años, de prisión.

Entre las principales características del enriquecimiento ilícito para González (2013) se encuentran:

- El enriquecimiento ilícito se caracteriza porque un servidor público se apodera de manera indebida de bienes o acepta sobornos a cambio de favores y como consecuencia incrementa su patrimonio. Por lo que será sancionado de acuerdo con lo señalado en la legislación penal.

El enriquecimiento ilícito al Estado se puede llevar a cabo mediante la malversación de fondos.

La malversación de fondos públicos

Se refiere a que el servidor público hace uso ya sea de fondos o bienes públicos, es decir que se beneficia de manera indebida porque no tiene autorización, por lo que es considerado un delito (Parreño, 2018).

En el caso de los servidores públicos, estos no están autorizados para apropiarse de fondos o bienes que son patrimonio del Estado, por lo que en caso de comprobarse la mal versación será sancionado de acuerdo con lo señalado en la legislación penal.

Enriquecimiento ilícito

El delito de enriquecimiento ilícito muy difícilmente se puede justificar, puesto que el incremento patrimonial es excesivamente alto considerando los sueldos que reciben los empleados públicos.

1.4. Enriquecimiento ilícito privado

El enriquecimiento ilícito privado se encuentra en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Según Cabanellas (2014), este delito es la acción o efecto de aumentar su patrimonio de manera injusta esto es perjudicando a otro. Así como también cuando las ganancias provienen de actividades ilícitas como estafas, cheque sin fondos, tráfico de drogas, etc.

Características del enriquecimiento privado no justificado

- El enriquecimiento ilícito es juzgado por los jueces y tribunales penales de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal.
- Para justificar el incremento de bienes es necesario presentar la declaración de impuesto a la renta.

- El enriquecimiento ilícito privado no justificado por el tráfico ilegal de drogas, este delito no justifica el incremento del patrimonio por lo que es considerado como ilícito ya que atenta contra la transparencia del sistema financiero al igual que a la defraudación tributaria.

En este sentido el enriquecimiento ilícito privado es considerado como un delito de acción penal pública, porque a más de perjudicar al Estado también atenta contra los ciudadanos y al derecho al Buen Vivir, ya que causa conmoción social. De acuerdo al artículo 410 y 411 del COIP, la fiscalía general del Estado, debe ejercer la acción penal, cuando tenga los sustentos necesario que justifiquen la infracción para acusar a la persona responsable por dicho delito, que perjudica al Estado, y atenta contra el bienestar de las personas.

Al respecto Erleans de Jesús Peña Ossa (2005), menciona que es importante que el aumento patrimonial sea justificado, ya que la no justificación constituye un delito, el cual debe ser tipificado de acuerdo con la Ley.

1.5. El enriquecimiento ilícito en el Código Penal

Cuando intervienen otras personas beneficiándose del delito de enriquecimiento ilícito, se entiende se entiende que esta persona estará coparticipando en el delito. En este caso la doctrina califica a esta persona como *intraneus* y *extraneus* (Cevallos & Espín, 2021)

Se denomina *intraneus* al servidor público que haya estudiado con anterioridad como llevar a cabo el delito. Mientras que se cataloga como *extraneus* al servidor público que también haya participado en el delito como coautor será juzgado de acuerdo con la gravedad de participación (Rodríguez, 2019)

En este sentido el COIP, artículo 279, se refiere al enriquecimiento ilícito cuando los servidores públicos u otras personas presentan un incremento patrimonial injustificado por más de cuatrocientos salarios básicos unificados, que se encuentre a su nombre o de familiares, la sanción será de siete a diez años (Verdugo, 2014)

De acuerdo a Rodríguez (2019), el delito de enriquecimiento ilícito es juzgado de tres formas:

Primera: Cuando se declare al procesado como responsable de participar en el cometimiento del delito, de acuerdo al monto.

Segunda: Cuando el procesado se ha declarado responsable por el delito de testaferrismo, el artículo 289 del COIP., establece una sanción de tres a cinco años.

Tercera: Cuando la misma persona ha cometido varios delitos se denomina subsumibles, por lo que la pena es más grave, ya que existen dos tipos de delito, en primer lugar, porque incrementa su patrimonio y en segundo lugar porque aparenta que los bienes son suyos. Razón por la cual será sancionado con la pena que le corresponde por enriquecimiento ilícito.

1.6. Sanción por enriquecimiento ilícito

El artículo 279 del COIP, sanciona el delito de enriquecimiento ilícito con pena privativa de libertad de siete a diez años además de una reparación integral de cuatrocientos salarios básicos unificados.

En el caso de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos la Contraloría General del Estado es quién debe supervisar los recursos públicos. En este sentido el artículo 31 establece que entre sus funciones está otorgar responsabilidades a los funcionarios públicos que quebranten las leyes, normas y reglamentos, como es el caso de causar perjuicio económico a las entidades del Estado (Congreso Nacional, 2002).

La Carta Magna en el artículo 233, señala que los servidores públicos serán sancionados de acuerdo con lo señalado en la legislación penal, por delitos de enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión y peculado. Incluso por este delito pueden ser juzgados si están ausentes. Además, aclara que este delito es imprescriptible con la finalidad de eliminar la impunidad.

En el artículo 581, numeral 2., menciona que los informes de supervisión deben ser enviados a la Fiscalía. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que los delitos

cometidos a partir del 2 de julio del 2019, fecha en que se reformo el COIP, se da a conocer que la fiscalía general del Estado no tiene ninguna restricción para que se pueda llevar a cabo la acción penal.

1.7. Prescripción del delito

El COIP (2014), artículo 16 señala que el delito de enriquecimiento ilícito no existe la prescripción, ya sea en la acción o en la pena. En este sentido este artículo tuvo una reforma en el año 2018 mediante Consulta Popular, donde consta el enriquecimiento ilícito como imprescriptible esto significa los casos de enriquecimiento ilícito pueden ser juzgados a pesar que hayan transcurrido varios años después de que el servidor público haya cometido el delito.

Para Guerrero (2019), la acción penal inicia cuando una persona ha cometido un determinado delito, por lo que se le impone un castigo en base a lo establecido en la ley. Es decir que la acción penal es el inicio para que se lleve a cabo un proceso judicial. Mientras que la pena se refiere a la condena o sanción que recibe una persona por un juez o tribunal.

En consecuencia, el delito de enriquecimiento ilícito es sancionado por la Ley Penal, siempre y cuando los servidores públicos obtengan ingresos de manera irregular y pueda ser comprobado el incremento de sus bienes.

1.8. Presunción del delito de enriquecimiento ilícito

El artículo 76, numeral 2 de la Carta Magna, presunción de inocencia. Se refiere a que ninguna persona puede ser declarada culpable sin antes comprobar su responsabilidad en el hecho.

De hecho las medidas cautelares pretenden velar porque se cumpla el proceso y se ejecute la sentencia. De esta manera el imputado podrá recibir la sanción que le corresponda de acuerdo al delito cometido. En este sentido el artículo 534 del COIP, señala que las medidas cautelares pueden ser aplicadas en delitos de acción pública.

De esta manera se garantiza que el procesado cumpla con la pena siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

1. Cuando existen pruebas suficientes para determinar la culpabilidad del procesado.
2. Cuando las pruebas son claras en contra del procesado ya sea como autor o cómplice.
3. Cuando no se puede asegurar la presencia del procesado en el juicio o cumplimiento de la pena, cuando esta sea superior a un año.

De hecho, estos requisitos permiten que el juzgador pueda resolver la prisión preventiva del procesado que incumplió una medida alternativa.

En este aspecto la Carta Magna en el numeral 7 establece que las personas tienen derecho a la defensa entre las que se incluyen:

- a) El derecho a la defensa se debe encontrar en todos los procedimientos.
- b) Se debe garantizar que los acusados puedan disponer tanto del tiempo como de los medios suficientes para su defensa.
- c) Toda persona tiene derecho a ser escuchado
- d) Todo procedimiento debe ser público excepto aquellos que la ley determine y los implicados pueden acceder en los documentos en cualquier momento.
- e) El proceso de interrogatorio deberá llegarse a cabo únicamente si está presente un abogado en un lugar determinado para ello.
- f) En caso de ser necesario el acusado debe contar con la asistencia de un profesional del derecho gratuito, al igual que tiene derecho a que el procedimiento sea traducido en su lengua.
- g) El acusado tiene derecho a ser asistido por un profesional del derecho, al igual que debe mantener una comunicación libre y privada.
- h) Las autoridades deben presentar los argumentos suficientes, mediante pruebas ya sea de forma verbal o escrita donde se justifique las razones que se presentaron en su contra.

- i) En los casos que sean necesario se deberá presentar peritos y testigos, quiénes deberán responder a un interrogatorio.
- j) Todos los acusados deberán ser juzgados por jueces independientes, los mismos que deberán ser imparciales y competentes dentro de su área.
- k) Las resoluciones deben estar motivadas y en las resoluciones deberá constar normas jurídicas, caso contrario serán considerados como nulos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En consecuencia, se puede señalar que todos los ciudadanos tienen derecho a la defensa por lo tanto las autoridades competentes deben velar por su cumplimiento.

Es importante mencionar que la finalidad de las medidas cautelares es proteger el proceso penal y que este se lleve a cabo de acuerdo a como lo señala la ley y de esta manera proteger a la víctima. Por lo tanto, las medidas cautelares son asignadas por un juez de garantías penales, quién ordena la sentencia.

Es decir que la presunción del delito de enriquecimiento ilícito, deberá ser probado para que el procesado pueda ser declarado como culpable, caso contrario el juez le deberá otorgar la presunción de inocencia. Cabe agregar que en casos de enriquecimiento ilícito público la Fiscalía General del Estado es quién investiga para sancionar al culpable.

1.9. Testaferrismo

Cabanellas (2014), la palabra testaferrismo están compuesta de dos palabras italianas testa de ferro que significa cabeza de hierro. El testaferrismo es un delito que se caracteriza porque una persona presta su nombre para adquirir bienes, propiedades o negocios fraudulentos.

De hecho este delito está tipificado por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ya que estas personas forman parte del crimen organizado. De igual manera el COIP (2014) artículo 289 sanciona el delito de testaferrismo, con una pena de 3 a 5 años. Para Rodríguez y Polanco (2015), el testaferrismo es un delito que está dentro del crimen organizado, el cual se realiza con fines delictivos, al prestar en nombre, firmas o documentos tributarios para la creación de empresas que beneficien a un tercero.

Este autor además señala que las personas en muchas ocasiones desconocen el tipo de actos delictivos que están cometiendo, dificultando el rastreo de los bienes empleados para los ilícitos. Además en nuestro país, es reconocida como un problema a nivel nacional, debido a la existencia de instituciones dedicadas a este tipo de delitos.

1.10. Lavado de activos

El lavado de activos es un proceso de engaño con el cual se justifican los ingresos económicos de las actividades ilícitas haciéndolas pasar como lícitas. El dinero proveniente del lavado de activos puede provenir del narcotráfico, cohecho, malversación de entidades públicas, terrorismo, trata de blancas, etc. Por tal razón se encuentra tipificado en la ley como delito.

En el lavado de activos los testaferros realizan una serie de actividades para limpiar la procedencia del dinero. Para lo cual participan instituciones financieras ya sea nacionales o incluso internacionales mediante transferencias virtuales en las cuales se encuentran involucradas contadores, empresas ficticias, etc.

De acuerdo a Guerrero et al. (2019), el dinero proveniente de lavado de activos proviene del narcotráfico de estupefacientes, así como también de extorciones o secuestros. Es decir que el lavado de dinero tiene como finalidad borrar toda huella de la obtención de dinero de manera ilícita para que se convierta en lícito y que pueda circular en el mercado de forma libre.

1.11. Diferencias entre enriquecimiento ilícito público y privado

A continuación se presentan las diferencias del enriquecimiento ilícito público y privado, con la finalidad de diferenciar este tipo de delito.

Diferencias entre enriquecimiento ilícito público y privado	
Enriquecimiento ilícito público	Enriquecimiento ilícito privado
<p>Este delito es cometido por los servidores públicos que no pueden justificar su incremento patrimonial ya sea en dinero, cosas o bienes. Así como también este haya cancelado deudas o extinguido obligaciones.</p> <p>Este delito se encuentra en el artículo 279 del C.O.I.P. Este delito es sancionado cuando el servidor público no justifica su incremento patrimonial, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados.</p> <p>Sanciones: La sanción por incremento patrimonial es de 7 a 10 años, más la reparación integral de 400 salarios básicos.</p> <p>Cuando el incremento patrimonial es superior a 200 y menor a 400 salarios básicos la pena privativa de libertad es de 5 a 7 años.</p> <p>Mientras que cuando el incremento del patrimonio injustificado es de 200 remuneración básica unificada la pena es de 3 a 5 años de prisión.</p>	<p>Este delito es cometido se obtiene ganancias por perjudicar a otra persona. Al igual que por ganancias que provienen de actividades ilícitas como estafas, cheque sin fondos, tráfico de drogas, entre otras.</p> <p>Este delito se encuentra en el artículo 297 del C.O.I.P. Delitos contra régimen de desarrollo. La sanción de este delito se lleva a cabo cuando la persona no puede justificar el incremento patrimonial por doscientos salarios básicos.</p> <p>Sanciones: La sanción es de 3 a 5 años de prisión más la reparación integral de 200 salarios básicos.</p> <p>El enriquecimiento ilícito privado tiene una pena máxima de 7 años y medio.</p>

Fuente: COIP (2014)

1.12. Análisis de Casos de delitos de enriquecimiento ilícito

1.13. Caso N° 1

Sentencia N° 5-13-IN/19

Antecedentes:

El Sr. Raúl Cabanilla, el 24 del año 2010, presenta una acción pública de inconstitucionalidad, en contra de la Resolución adoptada por el pleno de la Corte Nacional de Justicia. Debido a que no existe una indagación previa o un informe presentado por las autoridades que fundamenten el hecho presumiblemente constitutivo de peculado y enriquecimiento ilícito. Además de que no existe una auditoría gubernamental por parte de la Contraloría General del Estado. Por lo que no se ha podido comprobar ninguna responsabilidad penal, con relación al supuesto delito de peculado y enriquecimiento ilícito.

Esta sentencia se declaró inconstitucional debido a que en el artículo 581 del COIP, exige que la Fiscalía presente previamente un informe donde conste la responsabilidad penal sobre el delito de enriquecimiento ilícito. Sin embargo en esta sentencia ha sido comprobado que estos informes no existen informes de la Contraloría General del Estado que establezca el cometimiento de este delito

En esta sentencia se resalta que la Fiscalía no llevo a cabo el proceso en base a pruebas documentales, por lo que no fue posible encontrar responsabilidad debido a la falta de entrega de informes, no se respetó el tiempo establecido por la ley, ya que el artículo 581 del COIP concuerda con el artículo 233 de la Carta Magna en la cual se menciona que la imprescriptibilidad puede perder su efecto en el proceso de juzgamiento, debido a que este proceso tiene un plazo para su juzgamiento administrativo, porque los acusados por enriquecimiento ilícito pueden ser perseguidos por siete años (Sentencia N° 5-13-IN/19, 2019)

En este caso el demandante presento una demanda por inconstitucionalidad, porque no se cumplió con lo determinado en el artículo 285 numeral dos y tres del COIP.,

el cual señala que los servidores públicos que se aprovechen de ocupar un cargo y concedan contratos con el Estado serán sancionados de acuerdo a lo prescrito en la Ley. En este sentido la Procuraduría General del Estado deberá presentar un informe a la Contraloría, en vista de que este es un requisito para dar inicio al procedimiento legal en caso de enriquecimiento ilícito.

Sin embargo, este informe no fue presentado en el tiempo estipulado que permita conocer el grado de responsabilidad penal del implicado por enriquecimiento ilícito. Por lo que es importante cumplir con lo señalado en el artículo 581 numeral 3 de la CRE:

En este sentido el artículo 6 de la Carta Magna menciona que todos los ecuatorianos gozarán de los mismos derechos, por lo que se exige que estos sean respetados en igualdad de condiciones, por lo que en todo proceso penal es necesario que exista la imparcialidad antes de dictar sentencia (Fiscalía General del Estado, 2019)

Por lo que la decisión de la Corte Constitucional es declarar la inconstitucionalidad presentada por el Sr. Raúl Cabanilla debido a que la Contraloría General del Estado no ha presentado ningún informe que demuestre haber cometido dicho delito.

Cabe agregar que esta Sentencia fue declarada como imprescriptible porque no se aplicaron los principios de irretroactivas, in dubio pro-reo, o el debido proceso por tal razón fue considerada como inconstitucional y se exige su reapertura.

1.14. Caso N° 2

N° de Juicio 09283-2016-00292

Antecedentes:

En la ciudad de Quito, el 04 de abril del año 2017, se declaró culpables a 10 autores y 6 cómplices, los cuales fueron juzgados por el delito de cohecho y enriquecimiento ilícito. Entre los implicados se encuentra el Sr. Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli, ex gerente de Petroecuador.

Este funcionario aprovechándose de su cargo público recibió transferencias de dinero por contratos millonarios por trabajos realizados en la refinería de Esmeraldas ya que se realizaron 17 contratos principales y 18 complementarios por un valor aproximado de 258 millones de dólares.

En el año 2018, dónde el Sr. Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli, fue juzgado por enriquecimiento ilícito porque no puede justificar el incremento de sus bienes patrimoniales. Por este motivo la Procuraduría General del Estado lo acusa penalmente por enriquecimiento ilícito, ya que el mencionado ciudadano en los años 2014 y 2016 ocupó el cargo de Gerente de Petroecuador.

Las investigaciones determinaron que el Sr. Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli, utilizó a familiares y amigos para abrir cuentas y realizar transferencias de dinero ilícito. También creó compañías off shore en Panamá. Las compañías son: GIRBRA, CAPAYA, ESCART.

La Contraloría General del Estado presento un informe en el señala al Sr. Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli, que incremento sus bienes patrimoniales injustificados en un total de USD. 1.236.849,13 dólares. Por lo que el fiscal determina que existe un incremento injustificado de bienes que supera los 400 salarios básicos. Además, el fiscal solicita que se retenga los fondos y se prohíbe la enajenación de bienes.

La sentencia determina que el Sr. Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli fue quién lideraba la organización criminal, permitiendo la adjudicación de contratos, por lo que se le exige como reparación integral la cantidad de USD 31.236.849,13 y a 10 años de prisión de libertad.

1.15. Caso N° 3.

Juicio N° 17294-2019-01720

Antecedentes:

La Procuraduría General del Estado presenta una acusación en contra de María Sol Larrea Sánchez y Marcelo Antonio Espín Cunha y su hermano Ricardo Espín Cunha, quienes son juzgados por el delito de lavado de activos.

Luego de las investigaciones realizadas por la Fiscalía, se determinó que María Sol Larrea Sánchez y empresas como: Diálisis y Servicios Dialilife S.A.; Serdidyv S. A. Dialvida Centro de Diálisis Cía. Ltda., y otras se encuentran involucradas en delitos de corrupción ya que, colocaron activos provenientes de la corrupción del Estado, mediante transferencias de grandes sumas de dinero.

Las empresas anteriormente señaladas fueron utilizadas para transferir dinero a las cuentas de estas empresas simulando que existen proveedores y clientes. Además las autoridades pudieron determinar que los procesados realizaban transacciones con dinero ilícito, por lo que se pudo evidenciar el incremento de capital y de bienes.

Además la procesada consta como propietaria de dos bienes inmuebles uno en la ciudad de Quito valorado en 274.784 USD y una oficina en la ciudad de Guayaquil valorada en 134.320 USD, De igual manera no se justifica los fondos depositados en bancos y tarjetas de crédito. Tampoco puede justificar la declaración del patrimonio de los años 2008 – 2017. Por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 279 numeral 1 del COIP, fueron encontrados culpables.

Por lo que se solicita a las autoridades verifiquen las cuentas y tarjetas de crédito de su esposo e hijos. Todas estas evidencias tanto documentales como de teléfonos celulares son utilizados como respaldo para elaborar un informe de indicios de responsabilidad penal en contra de los acusados.

Sentencia:

Los procesados son declarados culpables del delito de enriquecimiento ilícito, tipificado en el artículo 279 del COIP, se le impone la sanción de CINCUENTA Y SEIS MESES DE PRISIÓN. Además, se prohíbe enajenar y la retención de las cuentas de acuerdo a lo señalado en el artículo 555 y 619 de la legislación penal.

1.16. Caso N° 4

Juicio N° 1772-1-2016-1662

Antecedentes:

Quiñones Sosa Miller José fue empleado público ocupó el cargo de técnico en la refinería estatal de Esmeraldas, Petro industrial, en este caso la Unidad de Análisis Financiero presenta una denuncia en contra del ciudadano Quiñones Sosa Miller José, quien se, en sus cuentas bancarias se registraron incrementos injustificados lo que hicieron presumir de un posible delito de enriquecimiento ilícito.

Dentro de los documentos presentados por las autoridades constan transacciones de las cuentas, las cuales al ser comparadas con los ingresos familiares hacen presumir un posible delito de enriquecimiento ilícito, dentro de las cuentas analizadas se encuentra la cantidad de 294,625 dólares que no pueden ser justificados por el acusado.

La fiscalía general del Estado acudió a juicio únicamente contando con el informe de indicios de responsabilidad penal en contra del señor Miller José Quiñonez Sosa, y pasó por alto reforzar su teoría del caso con base a demás medios probatorios que demuestren la afectación al objeto jurídico y ejecución del verbo rector del delito de enriquecimiento ilícito (Juicio No. 1772 1-2016-1662, 2019).

2. METODOLOGÍA

Enfoque Metodológico

En el estudio sobre enriquecimiento ilícito desde la óptica penal ecuatoriana, es de enfoque cualitativo. De acuerdo a Hernández, Fernández, y Baptista (2017) la investigación cualitativa tiene como propósito indagar e interpretar un determinado tema de estudio. Es decir que para investigar un fenómeno de manera profunda es necesario describir a profundidad por medio de fuentes bibliográficas.

Métodos de Investigación

Método Bibliográfico

Para Monje (2011) “el método bibliográfico se refiere a la revisión de documentos de varios autores que traten temas referentes al tema de estudio” (p. 22). El método bibliográfico fue de mucha ayuda puesto que permitirá recabar información de varios autores sobre el tema de estudio.

Por medio de un análisis bibliográfico fue posible determinar, los antecedentes teóricos sobre el enriquecimiento ilícito desde la óptica penal ecuatoriana, desde la posición de varios autores, lo cual ha permitido revisar libros, revistas, artículos científicos referentes al tema de estudio.

Método descriptivo

El método descriptivo permitió conocer a profundidad el tema de estudio sobre el enriquecimiento ilícito desde la óptica penal ecuatoriana. Según Hernández y Mendoza (2019), la investigación descriptiva permite que el investigador utilice textos escritos y electrónicos especializados para llevar a cabo una investigación.

En este sentido en el estudio se utilizó textos especializados como la Carta Magna y el COIP a fin de conocer las sanciones a los servidores públicos que no justifiquen su incremento patrimonial.

Método inductivo – deductivo

El método inductivo, consiste en explicar los hechos a partir de la observación de las causas, es decir este método como lo mencionan Baptista, Fernández y Hernández (2010), va de desde lo particular a lo general, para este caso de estudio es necesario analizar el enriquecimiento ilícito desde la óptica penal ecuatoriana.

En este sentido el método inductivo – deductivo permitió analizar desde lo particular hacia lo general el tema sobre el enriquecimiento ilícito desde la óptica penal ecuatoriana.

3. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Una vez realizado el análisis del enriquecimiento ilícito se puede concluir que:

El delito de enriquecimiento ilícito fue incorporado al COIP, para sancionar las malas conductas de los funcionarios públicos que se provechan de sus cargos para su enriquecimiento personal, perjudicando al Estado y al desarrollo de la sociedad. De igual manera la legislación penal sanciona a las personas que en forma directa o indirecta transfiera, posea activos de origen ilícitos.

El enriquecimiento ilícito público se refiere al incremento injustificado del patrimonio, de un servidor público que aprovechándose de su desempeño de apoderan de recursos del Estado, siendo esta conducta sancionada por el artículo 279 del COIP., con pena privativa de libertad de 7 a 10 años y en caso del incremento patrimonial de más de cuatrocientos salarios básicos la pena privativa de libertad será de cinco a siete años.

El COIP sanciona al delito de enriquecimiento ilícito público y privado, con la finalidad de aplacar la corrupción que tanto afecta al desarrollo del país. Al igual que los actos ilegales que generan enriquecimiento injustificado de bienes, por testaferrismo, lavado de activos, usura, estafas, quiebra fraudulenta, evasión de impuestos, evasión aduanera, entre otros.

En los casos de enriquecimiento ilícito la fiscalía general del Estado es quién se encarga de investigar los casos de corrupción y acusar a los infractores antes un juez competente para que el acusado sea sancionado penalmente. De esta manera se busca que tanto autores como cómplices y encubridores sean juzgados de acuerdo a lo que dispone la ley.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Abad, V. (2019). El Delito de Enriquecimiento Ilícito en el Ecuador: ¿Constitucional o Inconstitucional? *Universidad del Azuay*.
- Arias, S. E. (2018). *Los delitos económicos como consecuencia del abuso en el uso de la personería de las personas jurídicas*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/861/1/TESINA%20SARA%20ARIAS.pdf>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Civil*. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Baptista, M. d., Fernández, C., & Hernández, A. (2010). *Metodología de la investigación*.
- Cabanelas, G. (2014). *Diccionario jurídico elemental*. Edición Decimonovena.
- Cevallos, N., & Espín, K. (2021). La intervención de los sujetos privados en el delito de peculado: ¿coautores? *USFQ Law Review, Vol 8, no 1*. Obtenido de <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2192>
- Congreso Nacional. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Obtenido de <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>
- Del Carpio, J. (2015). El delito de "enriquecimiento ilícito": análisis de la normativa internacional. *Revista General de Derecho Penal* 23, 1-67.
- Fiscalía General del Estado. (2019). Delitos de Corrupción. *Revista científica de Ciencias Jurídicas, criminología y seguridad*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Revista-Corrupcion.pdf>
- Frisancho, M. (2017). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- González, M. F. (2013). *El Enriquecimiento Ilícito según la Legislación Penal Ecuatoriana*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6067/1/T-UCE-0013-Ab-089.pdf>
- Guerrero, C. F. (2019). *Nueva visión del Derecho Administrativo*. Quito-Ecuador: Ed. Cevallos.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2017). *Los métodos de investigación*. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp->

content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf

- Hernández, R., & Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Obtenido de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Naciones Unidas. (2019). *Convencion de las Naciones Unidas Contra la Corrupcion*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo16.pdf
- Narváez, M. Á. (2011). *Límites y alcances del delito de enriquecimiento ilícito*. Quito.
- Parreño, G. (2018). *Limitaciones a las facultades de la fiscalía general del estado en la investigación procesal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8120/1/PIUAMCO047-2018.pdf>
- Peña, E. d. (2005). *Delitos contra la Administración Pública*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.
- Procuraduría General del Estado. (2020). *Audiencia de Juzgamiento por Enriquecimiento ilícito*. Obtenido de <http://www.pge.gob.ec/index.php/2014-10-01-02-32-39/boletines2/item/992-audiencia-de-juzgamiento-por-enriquecimiento-ilicito-capaya>
- Rodríguez, F. (2019). *Curso de Derecho Penal Parte General Tomo II Teoría del Delito*. Quito: Editorial Cevallos.
- Rojas, P. A. (2015). *El delito de enriquecimiento ilícito y su proyección en los convenios internacionales*. Obtenido de http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14376/el_%20delito_%20de_%20enriquecimiento.pdf?sequence=2
- Ruiz, M. A. (2017). *tipificación del enriquecimiento privado no justificado en el código orgánico integral penal, a la luz del populismo penal*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17859/ALEJANDRO%20RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sentencia N° 5-13-IN/19. (2019). *Sentencia N° 5-13-IN/19*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesDiciembre/extractos/CasoNo5-13-INacumulados.pdf>
- Verdugo, T. (2014). *La institucionalización de la revocatoria del mandato político a presidentes en Ecuador (Tesis doctoral)*. Ciudad de México: FLACSO México.

